

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Sábado 14 de Diciembre de 1946	Nº 271
-------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 2897

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Sentencia No. 230 . . . . . 2898

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el Dr. Leopoldo Argüello Gil, como representante de la Compañía "Industria Cinematográfica Centroamericana S. A". . . . . 2899

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2902  
 Títulos Supletorios. . . . . 2903  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2904  
 Terrenos Municipales. . . . . 2904  
 Aviso al Público. . . . . 2904

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las diez y media de la mañana del día Miércoles veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del Vicepresidente de la Cámara, senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los senadores Dr. Arnoldo Alemán, como primer secretario y don Pablo José Guillén, como segundo.

Concurrieron, además, los senadores Gómez, Chamorro, Mantilla, Marín, Martínez, Rodríguez y Solórzano Díaz.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Chamorro: En la parte que me referí al salario mínimo, se omitieron algunas palabras, pues dije que el salario mínimo de un trabajador del campo, era de C\$36.00 por lo que pido se corrija esa parte en el acta.

Senador Solórzano Díaz: Pido se me permita corregir en el acta, la parte en que se narra la referencia que hice a la venida de los daneses.

Senador Presidente: Como está pendiente aprobación en la Cámara de Diputados a las reformas hechas al proyecto por el cual se

donan 25 y 50 hectáreas de terrenos a todo ciudadano nicaragüense, hago moción para que se apruebe el acta dejando abierto ese punto para mientras la Cámara de Diputados aprueba dichas reformas.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, fué aprobada con las indicaciones hechas por los honorables senadores Chamorro, Solórzano Díaz y Sandoval.

3º—Sométidos a votación por balotas los Arts. 1º y 2º de que consta el proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 a favor del Sr Jesús Hernández, en atención a los servicios prestados a la Patria, fueron aprobados por unanimidad de votos.

4º—Senador Presidente: El honorable senador Gral. Murillo, quien está actuando como Ministro del Distrito Nacional, pide a esta Cámara un momento de atención, y como de acuerdo con el Reglamento continúa siendo senador y hasta que se haga el tratado de paz entre Nicaragua y las potencias que estaban en guerra, podrá volver a la Cámara, tiene derecho a sentarse en esta Cámara con voz, pero sin voto, como una cortesía para nuestro compañero el Gral. Andrés Murillo.

El señor Ministro del Distrito Nacional, Gral. don Andrés Murillo, hizo uso de la palabra rogando a la Cámara del Senado, la pronta tramitación del contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y el señor Arthur Hayman.

Senador Gómez: Quiero expicarle a nuestro compañero, Gral. Murillo, que no nos hemos olvidado de su contrato. Aquí guardo el contrato con todas las observaciones que se nos han ocurrido; este contrato no sólo lo encuentro bueno, sino magnífica y en cuanto la Comisión respectiva evacúe su dictamen, inmediatamente será discutido para su aprobación.

Senador Solórzano Díaz: Aprovecho la oportunidad para saludar a nuestro compañero senador Murillo, y al mismo tiempo para manifestarle que miembros de la Comisión encargada de dictaminar, hemos entregado los expedientes al honorable senador Membreno para que estudie dicho contrato; ya hemos hecho algunas observaciones, pero todavía no tenemos el dictamen respectivo. Entre las observaciones hechas se encuentra la de ampliar el plazo del contrato a treinticinco años.

Senador Presidente: Voy a suplicar a la honorable Comisión de Fomento que nos

presente el dictamen, que dicen ya está preparado. el día de mañana para discutirlo en primer debate. Como el honorable senador Membreno se encuentra ausente, ruego el dictamen los miembros de la Comisión que se encuentran aquí y para reponer al senador Membreno me permito nombrar al honorable senador Guillén.

Senador Alemán: Quiero dar una pequeña explicación como comisionado para emitir dictamen junto con el senador Solórzano Díaz, sobre el contrato en referencia. Al dictaminar sobre este proyecto, habíamos discutido sus pro y sus contra, pero resulta que al firmar el dictamen, el senador Membreno no estaba preparado para hacerlo y entonces por una cortesía se le dió, a fin de que lo estudiara. De manera que lo que nos pide el señor Presidente, creo que será imposible, pues el senador Membreno está ausente y el tiene el expediente.

Senador Gómez: He pedido la palabra para explicar a la Honorable Cámara que el señor Hayman presentó un pliego, que creo lo tenemos todos, dando todavía mayores concesiones que las que a mí se me habría ocurrido como nicaragüense que soy.

Senador Presidente: Me permito informar al General Murillo que se pedirá al senador Membreno la devolución del expediente, para tratar el contrato cuanto antes.

5º—Se continuó la discusión en lo particular en 1er. debate. de las pensiones de gracia.

Sometidos a votación por balotas los Arts. 1º y 2º de que consta la iniciativa tendiente a asignar una pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 a favor de la señora Juana Reyes Collado, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Se leyó y puso a discusión el Art. 1º de la iniciativa tendiente a asignar pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 a la señora Nieves Roa v. de Díaz y de C\$ 20.00 a favor de la señora Paula Jarquín Galeano v. de Pozo.

Senador Chamorro: Siguiendo la norma de ayer, hago moción en el sentido de que esa pensión de C\$ 20.00 se eleve a C\$ 40.00.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Chamorro, fué sometida a votación por balotas junto con el artículo primero y del proyecto habiendo sido aprobado por unanimidad de votos.

Sometido a votación por balotas el Art. 2º de que consta la iniciativa en discusión, fué aprobado por unanimidad de votos.

Se leyó y puso a discusión el Art. 1º del proyecto de ley por el cual se asignan pensiones mensuales vitalicias a favor de las siguientes personas: Juan B. Salazar, . . . C\$ 50.00; José Angel Ruiz, C\$ 30.00; y de C\$ 18.00 a los señores Salvador Domínguez, Antonio Asencio, Manuel Armas, Ramón Moncada, Abraham López, Maximiliano Marquez A., Agustín S. Solís, Pedro Alemán López, Miguel Fletes; al señor Isidoro López Rocha, C\$ 30.00; al señor Francisco Balmaceda C\$ 20.00; Ramón Santana Mo-

rales, C\$ 20.00, Mariano Santamaría. . . . C\$ 50.00 y Guillermo Esquivel C\$ 50.00.

Senador Solórzano Díaz: De acuerdo con las mociones que han sido aprobadas anteriormente, elevando las pensiones que estaban un poco bajas a C\$ 40.00, hago formal moción para que estas pensiones de menor cuantía sean elevadas a C\$ 40.00.

Sometido a votación por balotas el Art. 2º, fué aprobado por unanimidad.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del honorable senador Solórzano Díaz, se sometió a votación por balotas resultando aprobada por unanimidad de votos, junto con el artículo en discusión.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1º del proyecto de ley por el cual se asigna una pensión mensual vitalicia de C\$ 40.00 al señor José María Gutiérrez.

(Continuará)

---

## PODER EJECUTIVO

---

### GOBERNACION Y ANEXOS

---

#### Sentencia N° 230

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Concluido el examen administrativo del presente juicio de Cuentas de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de El Ocotal, llevada del primero de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don Rafael Mantilla, mayor de edad, casado; negociante y de aquel domicilio.

#### Resulta:

Que según carta cuenta, folio 33, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de catorce mil quinientos tres córdobas y treintiocho centavos (C\$ 14,503.38) en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 7,116.96; los Ingresos, con valor de C\$ 7,386.42; los Egresos con valor de C\$ 10,627.55, cuyos términos muestran una existencia C\$ 3,875.83, para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco,

#### Considerando:

Que de conformidad con pedimento de glosa, folio 19 y envío de la documentación correspondiente, conforme inventario, el Contador don Arnulfo Rivas S., le formuló doce glosas y cuatro observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 34 de este expediente, en vista de lo cual el Contralor Interino don Victorino Alvarez R., mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y

seis, por lo que se manda abrir la glosa judicial ordenada, conforme auto de las diez y cincuenta minutos de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, folio 34, vuelto.

## II

Que de acuerdo con escrito fechado el seis de Junio de mil novecientos cuarentiseis, suscrito por el apoderado del señor Mantilla, bachiller José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante de Jurisprudencia y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio en su carácter ya dicho se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las ocho de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia folio 36.

## III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados dijo en el mismo escrito de personamiento, que renuncia a cualquier traslado, que se le mande correr y pide que una vez oída la opinión fiscal se dicte sentencia favorable al cuentadante en virtud de haber sido desvanecidas por éste las glosas y observaciones que le fueron formuladas; y el señor Fiscal Especifico, al devolver el mismo traslado, folio 36 vuelto: «Pido el fallo respectivo por aparecer desvanecidos todos los reparos».

## Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, vista la solicitud del Fiscal, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Rafael Mantilla y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de El Ocotal, por lo que se refiere al periodo comprendido del primero de Julio al treintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de Ley a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previo los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Teófilo Herrera G., Srío. Contraloría Especial de Beneficencia.

## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

## Nº 7—C

José María Zelaya C., Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, a quien en lo sucesivo de este Contrato, para brevedad se llamará con el sólo nombre «El Gobierno», por una parte, y el doctor Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, en nombre y representación de la Compañía «Industria Cinematográfica Centroamericana S. A.», que es una sociedad anónima, organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio en esta ciudad, a quien en lo de adelante de este Contrato se designará, también para brevedad, con el solo nombre de «El Contratista», por otra parte;

## Por Cuanto:

El establecimiento en Nicaragua de una industria cinematográfica, en toda su amplitud y enteramente nacional, redundará en positivo beneficio para el país;

## Por Cuanto:

Es, así mismo de utilidad la construcción de colonias cinematográficas;

## Por Cuanto:

Es de gran importancia el dar a conocer las bellezas del país, naturales y artísticas; así como los principales acontecimientos, oficiales, sociales, religiosos y políticos que acaezcan en la República;

## Por Cuanto:

El establecimiento en Nicaragua de la industria cinematográfica, así como la construcción de estudios, teatros, colonias cinematográficas y demás obras anexas a dicha industria, proporcionará trabajo a gran número de nicaragüenses, abriendo para muchos una nueva carrera o campo profesional lucrativo;

## Por Cuanto:

La implantación en Nicaragua de la citada industria dará a conocer en el exterior las bellezas del país, fomentando indudablemente con ello la industria turística;

## Por Cuanto:

A una sociedad que, como «Industria Cinematográfica Centroamericana S. A.», tiene por objeto llevar a cabo tales fines, debe el Estado prestarle su cooperación, concediéndole durante los primeros años el apoyo necesario; ya que, por otra parte el establecimiento de la aludida industria requiere un capital muy fuerte;

## Por Cuanto:

Esa ayuda deba prestarle el Estado, máxime si se toma en cuenta que el capital social de dicha Sociedad «Industria Cinematográfica Centroamericana S. A.» es capital netamente nicaragüense;

Por Tanto:

Los suscritos convienen en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

«El Contratista», se obliga a establecer y operar en Nicaragua los negocios que en su mayor amplitud abarque la industria de producción cinematográfica, construyendo al efecto los edificios y colonias que sean indispensable, así como construyendo teatros o salones de cine modernos y bien acondicionados, tanto en la ciudad de Managua como en las principales ciudades de la República, con todo el confort de los similares de otros países.

«El Contratista» se obliga a dar comienzo a sus trabajos dentro del término de un año, empezando a contar desde el día en que la Secretaría de Fomento y Obras Públicas participe «al contratista» que el Poder Legislativo aprobó el presente contrato sin reformas, o caso que la hubiere aprobado con reformas, a contar del día en que el Contratista dé su aceptación a las modificaciones que le hubiere hecho el mismo Poder Legislativo. Del comienzo de los trabajos, el Contratista dará oportuno aviso al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

El Contratista deberá tener construido los estudios correspondientes dentro de un plazo de dos años, empezados a constatar desde la fecha en que se dieren comienzo a los trabajos de que se habla en el párrafo que antecede.

Es entendido y convenido, que de los anteriores plazos se descontará el tiempo que el Contratista no haya podido utilizar por caso fortuito o fuerza mayor, una vez comprobado el caso fortuito o la fuerza mayor, según el caso, el tiempo no utilizado deberá ser repuesto por el Poder Ejecutivo. La reposición empezará a tener efecto desde el día siguiente al en que el respectivo Acuerdo se publique en «La Gaceta», Diario Oficial.

II

El Contratista, se obliga, además:

- a)—A tomar y a exhibir o lograr que se exhiban, tanto dentro como fuera de la República, cintas cortas:
  - 1)—que den a conocer, con fines culturales y turísticos, los lugares y parajes que muestren la belleza del país, edificios y monumentos antiguos y modernos, y demás temas de interés; y,
  - 2)—Los principales actos y ceremonias oficiales, sociales y políticos; las fiestas religiosas y populares y demás acontecimientos de importancia que sucedan en el país;
- b)—Facilitar las películas cortas a que se refiere el acápite (a) anterior a fin de

que sean exhibidas gratuitamente en escuelas y bibliotecas públicas;

- c)—Someter previamente a la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, los planos completos de todas y cada una de las construcciones que de conformidad con este Contrato lleve a cabo el Contratista;
- d)—A ocupar en sus trabajos empleados y operarios nicaragüenses, en proporción no menor del setenta y cinco por ciento, de acuerdo con la Ley de la materia;
- e)—A mantener en la Capital de la República un Apoderado Generalísimo, con facultades expresas de confesar en toda clase de asuntos, de oír y contestar demandas, solicitudes o diligencias de cualquier naturaleza que sea, copia de este poder deberá ser enviado al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

III

En consideración a la importancia de la industria cinematográfica que el Contratista establecerá y de las obras que construirá, al crecido costo de las mismas, y a los indudables beneficios que traerá al país tales industrias y obras el Gobierno se obliga, y desde ahora concede y otorga, tanto a favor del Contratista, como de sus sucesores o cesionarios, durante la vigencia de este Contrato, lo siguiente:

- a)—La exención de toda clase de contribuciones, exacciones, gravámenes, impuestos, derechos, servicios, recargos; presentes o futuros; establecidos o por establecerse; fiscales, departamentales, municipales o locales, a favor del Distrito Nacional, de las Juntas de Ornato, o a favor de cualquier otro organismo o entidad, cualquiera que ésta sea; tanto al Contratista, es decir a la Compañía «Industria Cinematográfica Centroamericana S. A.», y la organización y constitución de la misma, como su funcionamiento u operación y manejo, sus ganancias o utilidades, sus obras, construcciones y sus empresas en general. Pasados los primeros Siete Años de vigencia del presente Contrato, el Contratista está obligado sólo al pago de los impuestos directos sobre el capital (tasa), de Instrucción Pública (tasita) y viabilidad; ya que la exención que se le hace del pago de estos tres impuestos, es únicamente durante los siete primeros años de la vigencia de este Contrato. Fuera de estos dichos tres impuestos, que como se dijo sólo se pagarán pasados los siete primeros años de la vigencia de este Contrato, el Contratista no está obligado y que la

por consiguiente exencionado durante todo el término del mismo, del pago de cualquier otro impuesto, contribución, gravámen, derecho, tasa o servicio; directo o indirecto; establecido o por establecerse. Es entendido sí, que si se sustituye en el futuro el Impuesto Directo sobre el Capital por el impuesto sobre la renta, "el contratista" estará obligado a pagar este último impuesto, a cambio del primero, en la misma proporción y en igualdad de condiciones que los pague la generalidad de los contribuyentes; y

- b—A permitir "al contratista", la introducción, tanto a la República, como a las poblaciones de la misma, libres de todo derecho, servicio, recargo, contribución o impuesto; aduanero, fiscal, departamental, municipal, o local; del Distrito Nacional o de las Juntas de ornato o de cualquier otro organismo o entidad, cualquiera que éste sea, actuales o futuros; todos los aparatos, implementos, maquinarias, accesorios, repuestos, equipos, enseres, películas, materiales y demás artículos y productos, necesarios, útiles o convenientes, para establecimiento, la instalación, funcionamiento, operación o uso de la Empresa; así como para la construcción de los estudios, colonias, teatros y demás obras de cualquier clase o índole que que sean de que se ha venido hablando.

Expresamente se aclara que "el contratista" queda exencionado del pago del servicio de muellaje o de cualquier otro similar respecto a los aparatos, implementos, maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, enseres, materiales, etc., que introduzca para el establecimiento y funcionamiento de la Empresa y de las obras o construcciones que emprenda y de que se ha hablado antes.

Las exenciones otorgadas en esta cláusula, no comprenden las exhibiciones o funciones cinematográficas, las cuales que dan sujetas a todos los impuestos vigentes.

#### IV

Se declara expresamente de utilidad pública la Empresa del Contratista; y por consiguiente, éste podrá acogerse a las disposiciones de la Ley de Expropiación.

#### V

Se le concede "al contratista", el plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha en que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas le transcriba el texto del contrato, tal como ha sido aprobado por el Congreso Nacional, para que manifieste

su aceptación a las reformas que el Congreso le hubiere hecho a este contrato. El término o plazo de vigencia de este contrato será de Treinta y Cinco Años, empezados a contar del día en que el Contratista exprese al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, dentro del término de ciento ochenta días de que antes se habló, que acepta el Contrato tal como sea aprobado por el Poder Legislativo.

#### VI

El presente contrato caducará en los casos y por los motivos siguientes:

- a)—Si el Contratista no manifiesta al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, dentro del plazo de ciento ochenta días (180) a que se refiere la cláusula anterior, su aceptación a las reformas que el Congreso Nacional le hubiere hecho a este contrato;
- b)—Si el Contratista no comienza sus trabajos dentro del plazo de un año de que habla la fracción segunda de la cláusula I de este contrato;
- c)—Por no cumplir el Contratista con las obligaciones que le impone la fracción c) de la cláusula Segunda que antecede;
- d)—Por dar a los artículos introducidos libres de derechos, un destino distinto al convenido;
- e)—Por no mantener el Contratista el apoderado o representante a que alude el Inco. e) de la cláusula II citada;
- f)—Por traspasar este contrato sin previo permiso del Gobierno, o por traspasarlo a Gobierno extranjero; y
- g)—Por recurrir a la vía Diplomática.

#### VII

El Contratista gozará a partir de la vigencia del presente Contrato, de toda prerrogativa, concesión o beneficio que se haya concedido o que se conceda en lo futuro a cualquier otra Compañía de esta misma clase o índole.

#### VIII

El presente Contrato podrá, en todo caso, ser traspasado con previo permiso escrito del Gobierno, otorgado por medio del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, a cualquier particular, Compañía o compañías nacionales o extranjeras, de cualquier naturaleza que éstas sean; pero en ningún caso a gobierno extranjero. Por ningún motivo el Contratista, sus sucesores o cesionarios, podrán recurrir a la vía diplomática para la resolución de cualquier dificultad que sobrevenga en la ejecución o interpretación de este Contrato. En el caso de traspaso o cesión de este Contrato a una persona natural o jurídica, ésta será considerada siempre como persona o institución puramente nicaragüense, cualquiera que sean la nacionalidad de la persona na-

tural o cualquiera que sean la nacionalidad de los socios que integran la persona jurídica o el país en donde se hubiere constituido o tuviere su domicilio. En consecuencia, se sujetarán en un todo a la ley y reglamentos dictados por las autoridades del país, lo mismo que a la jurisdicción de los tribunales competentes, y el sucesor o cesionario, si es persona natural o las personas que la integran si es jurídica, no podrán interponer su calidad de extranjeros, ni recurrir, en sus reclamos, a la protección diplomática.

## IX

Lo que se dice en este contrato a favor del Contratista, debe entenderse a favor de su sucesor o sucesoras, cesionario o cesionarios; y tanto al Contratista como a éstos el Gobierno les garantiza la estabilidad de los tres impuestos directos de que se ha hablado en el inciso a) de la cláusula III de este contrato; sin embargo se exceptúa el caso en que se tratare de elevaciones o recargos que se hagan por causa del menor valor adquisitivo o alza de tipo de cambio de la moneda córdoba, o cuando se trate de un impuesto que se sustituya por otro.

## X

Como una ayuda al Contratista, el Gobierno se obliga a que la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, transporte las maquinarias, implementos, equipos materiales de construcción y accesorios de ésta, necesita, para su Empresa, Industrial o construcciones, como carga de quinta clase.

## XI

El Contratista está obligado a obtener previamente del Ministerio respectivo, la autorización necesaria para poder gozar de la libre introducción de los artículos privilegiados que importe, los que deberá detallar en dicha solicitud.

## XII

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes contratantes, en relación con el presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, compuesto de dos arbitradores designados uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismos dos arbitradores, antes de entrar a conocer del punto o puntos discutidos. Si ellos no se avinieren o pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, este tercero arbitrador será designado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua. El fallo unánime de los dos arbitradores o del tercero, en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y definitivo, y no habrá, por especial renuncia que desde ahora hacen el Gobierno y el Contratista, en contra de él recurso alguno ordinario o extraordinario.

En fé de lo cual se firma el presente contrato, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entrelíneas—deberá—los—o Institución puramente nicaragüense, cualquiera que sea la necesidad de la persona.—Valen.—(1) José M. Zelaya C.—Leopoldo Argüello Gil.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas y el doctor Leopoldo Argüello Gil, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 8901

Diez mañana veinte Diciembre corriente, este Juzgado, remataráse finca rústica "La Fuente" o "San Francisco", sita una legua Sureste Managua, aproximadamente ciento ochenta manzanas, lindante: Oriente, Rosendo Guido y Arturo Solórzano; Occidente, sucesión Gregorio Fonseca, mediando camino; Norte, Rosendo Argüello, Reyes Cuadra, sucesión Juan Mendoza, mediando camino; Sur, Arturo Solórzano y José Pérez Madrigal.

Valorada diez mil córdobas.

Ejecución suma córdobas Mercedes Ramírez viuda de Gutiérrez contra sucesión Alberto Idiáquez Padilla.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Ruiz R., Srío. 2549 3 3

## Nº 6902

Tres tarde, local despacho, veinte mes corriente, remataráse bienes rústicos jurisdicción Pueblo Nuevo: a) —Lote ciento ochenta manzanas, lindante: Oriente, predio Pedro Rodríguez, Estebana viuda Sevilla; Occidente, Estebana viuda Sevilla, Agustín Ramírez, mediando quebrada; Norte, Abelino Ramírez, Francisca viuda Acuña, Lino Ramírez, mediando quebrada; Sur, sucesión Concepción Ramírez, Juan Pablo y María Estanislao Ramírez. b) —Lote, una y media manzana, lindante: Oriente, sucesión Concepción Ramírez; Occidente y Sur, Jesús Ramírez; Norte, María Estanislao y Juan Pablo Ramírez.

Valorados ciento ochenta y veinte córdobas respectivamente.

Ejecución Erasmo Vilchez contra Ulises Pineda. Juzgado Local. Estelí, seis Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Acisclo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2557 3 3

## Nº 6912

Diez mañana diecinueve corrientes, este Juzgado, subastaráse tres cuartas partes casa esta ciudad, lindando: Oriente, Alejandro Estrella, Inés viuda de Martínez; Poniente, Emilio Paniagua; Norte, Luisa López; Sur, Fernando Delgadillo.

Base seis mil córdobas.

Solicitante Julio Marín guardador menores Nelly, Héctor, Leonardo Rocha.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srío. 2563 3 2

Nº 6911

Once mañana dieciocho Diciembre corriente, remataráse mejor postor finca rústica sita Chiquillitagua, este Departamento, siete manzanas terreno propio. Linderos: Norte, cañada "La Meca"; Sur, Ricardo y Angela Aráuz; Oriente, Antonio Lezama; Occidente, Hipólito López.

Ejecuta Margarita Majewsky de Alvarado a Tomás Gutiérrez.

Base remate tres mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Managua, diez Diciembre, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Srío. 2581 3 1

Nº 6931

A las cinco de la tarde del veintiocho mes corriente, subastaráse, casa y solar, situados en esta ciudad, limitados: Oriente, Club Social de Granada; Poniente, casa de Irma Tefel viuda de Argüello; Norte, testamentaria Salvador Solano; Sur, casa de las niñas Jiménez, mediando calle.

Valorada en treinta mil córdobas.

Subástase en partición de bienes dejado por Ernestina Martínez Moya, en oficina del Juzgado de Partición, la misma del suscrito.

Juzgado de Partición. Granada, doce de Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Juan José Martínez, Juez Partidor. 2574 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6765

El señor Andrés Largaespada C. se ha presentado a éste Juzgado solicitando título supletorio situado en el Cantón Occidental de ésta población. Lindante: Oriente, con solar y casa de Felipa Blanco; Occidente, con el de Ramón Largaespada; Norte, con el de Simón Contreras; y Sur, calle en medio con el de la testamentaria de Ruperto Contreras.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local Nagarote, quince de Octubre de mil novecientos cuarentiséis.—Ramón Palacios, Srío. 2447 3 2

Nº 6766

La señora Carmela S. v. de Salazar, se ha presentado a éste Juzgado, solicitando título supletorio de un solar conteniendo una casita de palmas situada en el cantón Occidental de esta población. Lindante: Norte, calle en medio predio de Ramón Largaespada; Sur, con el de Antonio Baca López; Oriente, con el de la testamentaria de Ruperto Contreras y Occidente, calle en medio con el de Cecilio Ojeda

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase término de ley.

Juzgado Local Nagarote diez de Agosto de mil novecientos cuarentiséis.—Testado Napoleón-No Valeriano Ramón-Vale. Ramón Palacios, Srío. 2446 3 2

Nº 6777

Ramón Hernández solicita título supletorio de una finca rústica situada en el lugar "El Tabaco", cañada "El Vijagüe" esta jurisdicción, en quinientas hectáreas terreno nacional, conteniendo casa paja y labores agricultura, lindando: Oriente, Peña Blanca y montaña inculta; Poniente, camino para La Lana y montaña inculta; Norte, montaña inculta; Sur, río del Tabaco y montaña inculta.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veinticinco noviembre mil novecientos cuarentiséis.—J. Angel Rizo, Srío. 2461 3 2

Nº 6778

Gregorio Martínez, casado, Agricultor, éste domicilio, solicita título supletorio, dominio útil, sesenta manzanas montaña Nacional "La Esperanza", tiene café, caña, guinellos, treinta potreros cercos naturales, linda: Norte, los Gameros; Sur, Alejandro Duarte; Oriente, Istidro Sobalvarro; Occidente, Gilberto Herrera. Otro cinco manzanas café obrero, linda: Norte, Oriente, Occidente, montaña inculta; Sur, Isidro Sobalvarro.

Valor doscientos pesos.

Quien quiera opóngase término de ley.

Jalapa dos de Noviembre, mil novecientos cuarentiséis.—Roberto Andara, Juez Local.—Miguel Galeano L., Srío. 2460 3 2

Nº 6739

Isidro López, mayor, soltero, negociante, vecino de Achuapa, solicita título supletorio, solar esquintero, esta población, de veinticinco por treinticinco varas. Lo estima en doscientos córdobas y linda: Oriente, calle en medio, plaza del pueblo; Occidente, casa y solar de Zolla Campos; Norte, casa y solar de Dolores Quintero; Sur, calle en medio, casa y solar de Manuel Ignacio Pereyra.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarentiséis.—C. Fajardo R., Srío. 2421 3 1

Nº 6816

Vicente Romero solicita título supletorio, rústica, capacidad, veinte hectáreas, veinticinco varas cuadradas, cada una, limitada: Oriente, Genara Nicaragua; Poniente, Carmen Carballo; Norte, camino, Pedro Callegos; Sur, Carmen Carballo.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho, preséntase término ley.

Dado Juzgado Local Civil. Villa Catarina, tres tarde, diez Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Gaitán.—Alberto Carballo, Srío. 2483 3 1

Nº 6828

Dolores Castillo, Margarita Escoto, piden título supletorio finca rústica, limitada: Oriente, Antonio López; Poniente, monte inculto Guadalupe Rivas; Norte, Antonio López, Victoriano Vega; Quebrada Terneros.

Interesados opónganse Juzgado Civil Distrito, León, veinticinco Noviembre mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srío. 2497 3 1

Nº 6840

Natalia Pereira solicita título supletorio inmueble urbano barrio Zarogaza, esta ciudad, lindante: Oriente, mediando calle, Lorenzo Vega; Poniente, Adán Pastora; Norte, Emilia Alvarado; Sur, Pilar Corrales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, León, veintidós Julio mil novecientos cuarentiséis.—José J. Aráuz, Secretario. 2504 3 1

Nº 6827

Francisco Sandino solicita título supletorio siguientes predios urbanos: casa y solar ciudad Granada, estos linderos: Norte, José Rosa Gómez, Dolores viuda Chamorro; Sur y Oriente, arroyo Pueblo Chiquito; Poniente, Filomena Morales, Carlos José Martínez. La Orilla Nandaime, casa sita: Norte, Ursula Ruiz; Sur, Alfonso Ruiz; Oriente, camino Granada-Nandaime; Poniente, Isaura Ruiz. Y terreno idem: Norte, Ana Desideria Ruiz; Sur, Ursula Ruiz, Manuel Fernandez; Oriente, Leopoldo Gutiérrez, Luisa Rivas; Poniente, Isaura Ruiz.

Cítanse personas quienes pretendan derecho.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío. 2498 3 1

## MARCA DE FABRICA

Nº 6698

India Tyre & Rubber Company Limited, de Renfrewshire, Escocia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ITARCO

para proteger y distinguir: "Llantas neumáticas para ruedas de vehículos, equipos para reparar llantas, material para poner parches a las llantas (sin ser cemento o solución de caucho o goma elástica), bombas para llantas neumáticas y conexiones, y resortes para éstos; válvulas para llantas."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2390 3 3

Nº 6721

Compagnie Francaise des Parfums D'Orsay, de Puteaux (Seine), Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos de perfumería, jabonería y accesorios para el tocador y productos higiénicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2406 3 1

## TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6780

Francisco Centeno, mayor edad, soltero, agricultor, este vecindario, solicita arriendo de dos lotes de terreno ejidal, situado comarca Panal esta jurisdicción, lindante el primero: Oriente, Poniente y Norte, monte inculto de estos ejidos; y Sur, terrenos concedidos a Enrique Olivert y Eleuterio Hernández. Segundo: Oriente, terrenos concedidos a Gonzalo Ríos y Salvador Ruiz; Poniente, Malpalz; Norte, Salvador Ruiz y Malpalz; y Sur, José Caballero.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a nueve de Noviembre de mil novecientos

cuarenta y seis.—Francisco R. Chévez—M. Pereira Q., Srlo. 2458 3 3

Nº 6781

El señor Emiliano Duarte, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Villa Somoza, presentase esta Alcaldía Municipal, solicitando se le den en arriendo 132 hectáreas terreno ejidal de este pueblo, punto «Ocungua» jurisdicción Villa Somoza, estos linderos: Norte, potrero «Santa Elena», carretera en medio; Sur, potrero «La Primavera», de Adán Guerra; Oriente, posesión Rosario Mejía; Oeste, derechos de José Dolores Quesada C.

El que pretenda derecho terreno deslindado, preséntese término treinta días deducirlo, no habiendo oposición será adjudicado al solicitante.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—R. Moncada.

Ante mí, Damián E. Martínez.

2457 3 3

## AVISO AL PUBLICO

Nº 6935

Que he abierto oficina en esta ciudad. Que cobraré honorarios conforme ley de aranceles vigentes y sus reformas, entendiéndose córdobas donde dice pesos, y triplicados.

René Vivas Benard, Abogado y Notario de la República.

Granada, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—René Vivas B.

2582 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.15	Por trimestre . . .	• 6.00
Número retrasado	• 0.15	Por semestre . . .	• 11.00
Por mes . . . . .	• 2.00	Por año . . . . .	• 20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año . . . . .	• 5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.